

Autorizan incremento en el monto de la Bonificación Única por Productividad para el personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas

DECRETO SUPREMO Nº 032-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para las entidades comprendidas en la citada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, el Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 909 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, dispone que a propuesta de la Dirección Nacional del Presupuesto Público y mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se dictarán las normas de gestión, proceso presupuestario, suscripción de convenios de gestión, política remunerativa y otras medidas que resulten necesarias, para las entidades comprendidas en el citado artículo;

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 148-2000-EF, ha establecido que las escalas remunerativas los reajustes salariales o incremento de la Bonificación Unica por Productividad y de los montos por dietas de directorio de los organismos comprendidos en el mencionado dispositivo legal, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, se hace necesario aprobar un incremento en la Bonificación Unica de Productividad para el personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, Artículo 52 de la Ley Nº 27209 - Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, Artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 909 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2001, Artículo 6 del Decreto Supremo Nº 148-2000-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase un incremento en el monto de la Bonificación Unica por Productividad aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2001 de la Superintendencia Nacional de Aduanas, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 100 000,00).

Artículo 2.- El Gasto Integrado de Personal - GIP aprobado en el Presupuesto Institucional de Apertura para el año fiscal 2001 de la Superintendencia Nacional de Aduanas, podrá ser incrementado hasta por la suma establecida en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo.

Mediante Resolución, el Titular de la entidad aprueba las modificaciones presupuestarias que sean necesarias como resultado de lo establecido en el párrafo precedente. Copia de la Resolución autoritativa, es remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público dentro de los quince (15) días de vencido el trimestre en el cual es aprobada.

Artículo 3.- El Titular de la Superintendencia Nacional de Aduanas, es responsable de cautelar que la aplicación de la disposición contenida en el presente dispositivo legal se enmarque dentro de la capacidad financiera de su entidad, propiciando el cumplimiento de las metas operativas y de inversión programadas para el período anual 2001.

Artículo 4.- La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, informa a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las acciones de personal que se deriven de la aplicación del presente Decreto Supremo, dentro de los cinco (5) días de adoptada la acción.

Artículo 5.- La Dirección Nacional del Presupuesto Público queda autorizada a dictar las disposiciones complementarias y otras medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil uno.

VALENTIN PANIAGUA CORAZAO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas